



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

J. **333**
Piura,

07 JUN 2017

VISTO: El Informe N° 257-2017/GRP-480300, de fecha 23 de mayo de 2017 y expediente administrativo adjunto.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal a) de la Novena Disposición Complementaria y Final de la ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, conforme al artículo 40 de la Ley N° 30057, los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OTI) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley. Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 253-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 05 de junio de 2015, el Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes de Paita" ha sido definida como Entidad Tipo B sólo para efectos del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 257-2017/GRP-480300 de fecha 23 de mayo de 2017, la Oficina de Recursos Humanos informa sobre el pliego de reclamos presentado el día 30 de enero de 2017 por el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud del Hospital Las Mercedes de Paita, Unidad Ejecutora 405 – SUTSSAHOSP.MP, así como concluye que dicha organización sindical cuenta con un número de (215) afiliados;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 30057, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley; dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. Asimismo, el segundo párrafo del mencionado artículo 70 establece que en el caso que el pliego de reclamos se presente ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad Tipo B, el mismo debe ponerlo en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad de Tipo A para el inicio de la negociación;

Que, el primer párrafo del artículo 67 del Reglamento de la ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento de la Ley N° 30057, ha establecido que los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva; entendiéndose por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente. En cuanto a la *representación de la parte empleadora*, el segundo párrafo del referido artículo 67 establece que las Entidades Tipo B, para efectos de la negociación colectiva, se encuentran representadas por las Entidades Tipo A;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

333 Piura,

07 JUN 2017



Que, el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 30057 establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

Que, asimismo, el referido artículo 71 establece que cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, *respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior*. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe N° 257-2017/GRP-480300 de fecha 23 de mayo de 2017, y considerando que el pliego de reclamos del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud del Hospital Las Mercedes de Paita, Unidad Ejecutora 405 – SUTSSAHOSP.MP ha sido presentado dentro del periodo establecido por Ley, resulta procedente conformar la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas en el mencionado pliego de reclamos;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus normas modificatorias; la Ley N° 30057, *Ley del Servicio Civil*.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas (2017) en el pliego de reclamos por el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud del Hospital Las Mercedes de Paita, Unidad Ejecutora 405 – SUTSSAHOSP.MP; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Miembros de la Entidad Tipo A:

- Gerente Regional de Desarrollo Social (Representante del Titular del Pliego).
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Director Ejecutivo del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes.
- Sub Director del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

333 Piura,

07 JUN 2017

Miembros de la Organización Sindical:

- Cinco (05) representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud del Hospital Las Mercedes de Paita, Unidad Ejecutora 405 – SUTSSAHOSP.MP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los titulares de los órganos del Gobierno Regional de Piura, así como a la Organización Sindical señalada en el Artículo Primero. Asimismo, comuníquese la presente resolución a la Gerencia General Regional y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma]
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL